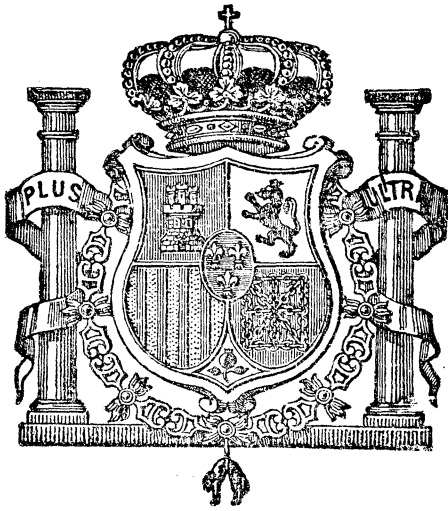


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Octubre del año último el Alcalde de Morella dirigió una comunicacion al Juzgado de la misma ciudad manifestando que entre los medios con que aquel Municipio contaba para cubrir los gastos de su presupuesto, uno de ellos era el arbitrio del peso y medida, que habia sido adjudicado, previa la correspondiente subasta, á Miguel Viñals Ferrer, quien se habia presentado ante su Autoridad manifestando que Isidro Carceller Adell, vecino del mismo punto, ejercia públicamente, y sin tener autorizacion para ello, la industria de pesar y medir, con notable perjuicio de los intereses del denunciante, que á su vez eran los del Municipio; fundado el Alcalde en que la Real orden de 31 de Octubre de 1876 previene que las infracciones de ley por parte de los que se designan con el nombre de romaneros y el fraude de que se les acusa deben ponerse en conocimiento de la Autoridad competente; y teniendo en cuenta que al ejercer Isidro Carceller la industria de que se ha hecho mencion, hacia improductivo para el Municipio el arbitrio indicado, y que aquel se hallaba comprendido en los términos de la disposicion referida, ponía el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial para los efectos que hubiese lugar:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias, y declarado procesado Isidro Carceller y Adell, en vista de lo que de las mismas resultó, por el delito de fraude en el arbitrio del peso y medida de la ciudad ya mencionada, acudió dicho Carceller al Gobernador de la provincia á fin de que dicha Autoridad requiriera de inhibicion al Juez para entender en el asunto, como así lo hizo, fundándose para ello en que si bien era cierto que el Ayuntamiento de Morella tenia arrendado el arbitrio de que se trata, esto no significaba que el arrendatario fuera el exclusivo para ejercer un derecho libre, cual era el de pesar, cuando por acto espontáneo de algun vecino que reclamara sus servicios el mencionado Isidro Carceller y Adell se los prestase sin exigir retribucion alguna y limitándose tan sólo á recibir lo que voluntariamente se le quisiera abonar por su trabajo, máxime cuando estaba autorizado para ello por la profesion de comisionado para la compra y venta de granos, y por la que pagaba la contribucion industrial correspondiente:

Que la ley de 14 de Julio de 1842 suprimió los arbitrios sobre pesas y medidas, y si bien era cierto que aun seguian arrendándose estos por algunos Ayuntamientos, era siempre con la condicion de dejar el uso de aquellas á voluntad de compradores y vendedores:

Que la Real orden de 19 de Febrero de 1878 estableció, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la doctrina de que si bien los Ayuntamientos pueden contratar el uso voluntario de

las pesas y medidas, no puede prohibirse el ejercicio de la industria que versa sobre ellas; en que tanto la Real orden de 30 de Noviembre de 1875 como la de 12 de Marzo de 1877 y otras muchas, no sólo determinan el indiscutible derecho que Carceller tenia para dedicarse al ejercicio de la mencionada industria, sino tambien la naturaleza administrativa de todas las cuestiones que pudieran suscitarse respecto al contrato de arrendamiento ya varias veces mencionado, sin que en ningun caso, á juicio del requirente, pudiera el Juzgado intervenir en estos asuntos:

Que el reglamento aprobado por decreto de 27 de Marzo de 1873 para la contribucion industrial establece el procedimiento que ha de seguirse para la comprobacion del impuesto, adoptándose en su capítulo 7.º la manera de formar los expedientes y el castigo de los defraudadores, sin que para ello intervenga la jurisdiccion ordinaria; de modo que aun en el caso de que el arrendatario Viñals se creyera defraudado, su contrato le obligaba á acudir al Municipio para que le mantuviese en aquel, y á la Administracion para que castigara el exceso á la manera que las leyes determinan, y sólo en el caso de infringirse los artículos 547, 548 y 592 del Código penal seria cuando la jurisdiccion ordinaria tendria que intervenir:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente para entender en el asunto, y alegó como fundamento de ello que, con arreglo al artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores sólo pueden suscitar competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito, ó haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubiesen de pronunciar:

Que el objeto de la causa incoada era la averiguacion, y en su caso el castigo del hecho de ejercer públicamente en Morella Isidro Carceller la industria de pesar y medir, sin estar autorizado para ello, con perjuicio de los intereses del Municipio y del arrendatario del arbitrio ántes ya indicado, cuyo hecho podria constituir el delito de defraudacion; y que á los Tribunales ordinarios es á quienes corresponde hacer estas declaraciones, sin que se relacione con el asunto el reglamento de 1873, citado por el Gobernador, por no tratarse de defraudacion del impuesto industrial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos, hoy Comisiones provinciales, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el párrafo primero del art. 137 de la ley de Ayuntamientos, que autoriza el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por titulo oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo, que autoriza á las Municipalidades el establecimiento de arbitrios

sobre alquiler de pesas y medidas y almotacenia ó repeso:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion de que se trata se halla reducida en su fondo á apreciar la extension del contrato celebrado por Miguel Viñals Ferrer con el Ayuntamiento de Morella, que le arrendó el arbitrio del peso y medida de la localidad:

2.º Que de la resolucion que se dé por las Autoridades administrativas, ya en la via gubernativa, ya en la contenciosa, al punto que acaba de indicarse, depende el carácter que revistan los hechos por los que fué denunciado Isidro Carceller y Adell, y por consiguiente el fallo que en su dia dicten los Tribunales:

3.º Que se está por tanto en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva D. Manuel Macías y Boiguez pase á continuar sus servicios en la Direccion general de Administracion militar, con el cargo de Subdirector y Jefe superior de la Contabilidad del ramo de Guerra, en la vacante que resultó por pase á situacion de retirado del de igual clase D. Ramon Iranzo y Sierra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Jorge de Vivero y Auge, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con destino al distrito militar de Castilla la Nueva, en la vacante que resulta por pase á otro destino de Don Manuel Macías y Boiguez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Benito Gonzalez de Eiris y Vidal, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejér-

cito, con destino al distrito militar de Andalucía, en la vacante que resulta por pase á situacion de retirado de Don José Morales y Ayala.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Vicente Martín del Pezo, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de División, con destino al distrito militar de Galicia, en la vacante que resulta por ascenso de D. Jorge de Vivero y Auge.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Juan Adsuar y Rivera, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división, con destino al distrito militar de las Islas Canarias, en la vacante que resulta por ascenso de D. Benito González de Eiris y Vidal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Rafael Rubio y Lloret pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente graduado, Alferez de infantería, D. Lorenzo Higés y Garcés, en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de conspiracion en sentido republicano le impuso el Consejo de guerra celebrado en Victoria en 23 de Junio de 1878, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Vistos los buenos antecedentes militares del interesado anteriores á la comision del delito:

Visto que ya han sido indultados sus co-reos D. Miguel Pinto Benitez, Capitan del arma de caballería; Alferez de la misma D. Juan de Roa y Moreno y Capitan de infantería D. Gustavo Izquierdo y Osorio, encartados en el mismo proceso y condenados á igual pena:

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Lorenzo Higés y Garcés de la pena de privacion de empleo, disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería en su empleo de Alferez y grado de Teniente, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido error de copia, se reproduce el siguiente decreto publicado en la Gaceta de 23 del corriente.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Joaquin María Sanromá,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública, como comprendido en el caso 4.º, art. 3.º del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimision de D. Antonio Benavides.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 277.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido por el Delegado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo resultaba el Ayuntamiento culpable de grave abuso de atribuciones, informalidades en los repartimientos, falsedades, exacciones ilegales y distraccion de fondos.

Observa la Seccion que habiendo partido el Delegado en su visita de inspeccion de las sesiones y actos que tuvieron lugar desde Enero de 1880, muchos de los cargos que formula se refieren al Ayuntamiento que precedió al suspenso, en cuyo concepto, y á fin de determinar con exactitud la responsabilidad contraída por este último desde Julio de 1881 en que empezó á funcionar, la Seccion examinará más detenidamente los cargos que á él hacen relacion.

Resulta de la Memoria documentada del Delegado que los fondos no se custodian en arca de tres llaves; que de ellos se dispone en virtud de órdenes verbales, sin mediar acuerdo del Ayuntamiento para la distribucion mensual y sin expedirse libramientos, no existiendo libros de intervencion y dejándose de observar las disposiciones prescritas en la ley en materia de contabilidad:

Que las actas no se hallan extendidas en papel sellado, careciendo muchas de ellas de las firmas de algunos de los Concejales que se dice concurren á las sesiones, y apareciendo celebradas algunas de las ordinarias fuera de los dias señalados para ello:

Que no consta en actas el nombramiento de los peritos que intervinieron en el repartimiento de consumos para 1881-82, ni este se expuso al público; resultando en él beneficiados algunos Concejales:

Que en el sorteo y declaracion de soldados intervinieron Concejales en quienes habia incompatibilidad por razon de parentesco con algunos mozos; faltando en el acta la firma de algunos Concejales, y habiendo dejado de citarse á los quintos por papeletas duplicadas, segun prescribe la ley:

Que no se habian adoptado las disposiciones convenientes para el ingreso en Caja de lo que por diferentes conceptos se adeudaba; resultando con relacion á los fondos del Pósito que el Alcalde y algunos Concejales eran los deudores por mayor cantidad:

Que para la prestacion personal en obras públicas se habia prescindido de todos los requisitos establecidos:

Que no se habia formado expediente para las alteraciones de la riqueza territorial, por lo cual fueron abusivas las que se hicieron; habiéndose dejado de incluir en la matrícula industrial al Médico titular:

Que en vez de custodiarse en Caja las láminas ó inscripciones propias del Municipio, obraban en poder del agente que residia en Granada, hallándose tambien fuera de las oficinas algunos documentos:

Que no aparecia acuerdo alguno para entregar en Caja ó consignar en presupuestos los intereses de las inscripciones de Propios:

Que no medió expediente para el aprovechamiento de esparto, y su producto no consta entregado en la Caja municipal; y por último, que á pesar de asegurarse no haber pendientes más cuentas que las respectivas al anterior año económico, no consta en actas acuerdo alguno en que resulten examinadas por el Ayuntamiento y asociados las de los últimos años.

Los hechos referidos prueban suficientemente el estado de abandono y desconcierto en que se halla la Admi-

nistracion municipal del pueblo de Almejijar y la responsabilidad en que han incurrido los Concejales.

La falta de libros y de toda formalidad en lo que se refiere á los ingresos y pagos, llegada hasta el punto de disponerse de los fondos por sólo órdenes verbales, unida al hecho de no aparecer aprobada cuenta alguna, ni conocerse, segun se dice, la aplicacion que se haya dado al producto de los intereses de las inscripciones; todo ello revela infracciones legales y graves abusos, que no sólo hacen procedente la suspension decretada, sino que exige se depuren debidamente los hechos á fin de conocer si ha habido ocultacion de fondos para en su caso someter aquellos á la accion de los Tribunales, á los cuales desde luego debe pasarse un tanto de lo que resulta del expediente con relacion á la ventaja ó beneficio con que figuran algunos Concejales en el repartimiento de consumos.

Las demás faltas son asimismo de tal naturaleza que, no sólo deben calificarse de graves, sino que hacen necesario que la Autoridad superior de la provincia adopte las medidas conducentes á fin de corregir el desorden y los abusos advertidos en la Administracion municipal; siendo tal vez la más importante la de exigir la inmediata rendicion de cuentas para depurar si en efecto existen fondos distraidos y disponer en su caso el debido reintegro á la Caja municipal.

Así, pues, considerando que el Ayuntamiento ha obrado con negligencia en el cumplimiento de sus deberes, con perjuicio del vecindario, y que existe además acreditado un hecho que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Seccion es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que conviene encargar á la expresada Autoridad que adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion del pueblo y obligar á la rendicion de cuentas.

3.º Que se pase á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente con relacion al repartimiento de consumos, en el que aparecen beneficiados algunos Concejales.

4.º Que se saque de las diligencias instruidas por el Delegado un tanto de los hechos consumados, anteriores á la gestion administrativa del actual Ayuntamiento, para que si hubiera méritos bastantes los someta á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjunto el expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Guardia civil.

Habiendo acordado la Junta directiva de la Asociacion de huérfanos del cuerpo la construccion de la obra de cantería, pavimentos, herrería, vidriería y pintura necesarias para el asilo que se levanta en la posesion del Juncarejo, situada en la inmediata villa de Valdemoro, se admiten proposiciones de los que quieran encargarse de las obras ya referidas, que han de adjudicarse al mejor postor que las tome en junto.

Por el término de 12 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán verse en el cuarto Negociado de esta Direccion general, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran tomar á su cargo la construccion deberán acompañar al pliego la cédula personal y el resguardo de 1.300 pesetas, depositadas en la Caja general de las del Reino, ya sea en metálico ó en valores públicos, á los tipos que la ley marca, devolviéndose en el acto á los interesados cuyas proposiciones no fuesen aceptadas y conservándose el de la más ventajosa hasta formalizar la fianza total.

En el día 5 de Mayo, y hora de las dos de la tarde, se procederá á la apertura de pliegos por el orden en que hayan sido presentados, con media hora de anticipacion.

Madrid 19 de Abril de 1882.—El Brigadier Secretario, Zubieta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la terminacion del edificio en que ha de establecerse el Asilo de niñas huérfanas de la Guardia civil en la posesion denominada del Juncarejo, situada en la villa de Valdemoro, se comprometo tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de

(Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	4	1	1	9	2.068	559	31	3	3	2	24	36	2.661	
Guadalajara.....	4	1	1	1	2	740	80	1	1	2	6	6	16	822	
Segovia.....	11	11	1	1	57	618	86	1	1	10	26	71	715	715	
Toledo.....	5	1	1	1	8	60	35	1	1	1	8	14	14	93	
Cuenca.....	8	5	1	1	16	1.413	849	1	1	1	17	34	34	2.262	
Ciudad-Real.....	3	1	1	1	3	6	16	3	1	1	5	6	6	23	23
Gerona.....	3	1	1	1	2	191	42	21	48	1	14	48	5	302	302
Barcelona.....	1	1	1	1	1	76	1	1	1	1	2	1	1	76	76
Lérida.....	2	2	1	1	1	248	35	1	1	1	7	1	1	283	283
Tarragona.....	2	3	1	1	5	20	83	1	1	1	8	1	1	103	103
Córdoba.....	15	1	1	1	36	2.809	1.240	45	41	1	21	34	34	4.076	4.076
Sevilla.....	2	3	1	1	22	100	1.511	243	21	1	28	22	22	1.875	1.875
Cádiz.....	1	1	6	1	7	466	273	129	481	26	38	18	18	1.398	1.398
Valencia.....	19	21	87	1	140	4.681	561	84	6	25	201	188	188	5.393	5.393
Castellon.....	2	4	4	1	4	350	90	1	1	1	9	9	9	440	440
Baleares.....	1	12	1	1	9	94	1	11	266	1	35	36	36	574	574
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	140	140
Lugo.....	1	1	1	1	1	140	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	1	1	1	1	1	8	243	47	1	1	5	1	1	269	269
Huesca.....	1	3	1	1	12	1.009	218	1	1	1	5	12	12	1.227	1.227
Teruel.....	20	37	2	2	71	1.435	600	1	1	1	80	77	77	2.036	2.036
Zaragoza.....	6	1	1	1	10	340	1	1	1	1	8	10	10	340	340
Granada.....	12	26	1	1	38	5	50	1	1	1	39	38	38	55	55
Jaen.....	3	8	1	4	19	1.288	355	93	111	1	32	17	17	1.847	1.847
Valladolid.....	11	8	2	1	55	240	4	1	1	2	21	55	55	426	426
Zamora.....	8	17	1	1	15	21	2	1	1	1	26	41	41	223	223
Salamanca.....	4	20	1	1	37	275	435	1	1	1	25	39	39	710	710
Avila.....	18	17	2	2	102	715	1.484	1	1	1	55	92	92	2.200	2.200
Oviedo.....	1	4	1	1	43	94	162	1	1	1	7	56	56	256	256
Leon.....	3	1	2	1	46	3.603	625	88	44	56	12	15	15	4.416	4.416
Palencia.....	9	3	1	1	36	1.370	186	87	6	14	29	31	31	1.673	1.673
Badajoz.....	8	1	1	1	25	400	124	276	1	1	21	27	27	501	501
Cáceres.....	2	6	1	1	26	1.939	2.251	433	275	71	31	44	44	4.981	4.981
Huelva.....	3	5	2	1	14	1.630	49	406	218	2	34	20	20	1.934	1.934
Logroño.....	5	8	4	1	23	300	1	1	1	1	18	25	25	300	300
Burgos.....	16	29	4	3	116	2.046	174	9	1	1	59	423	423	2.230	2.230
Santander.....	7	19	1	1	47	115	67	5	10	7	27	50	50	201	201
Soria.....	19	23	1	1	54	80	119	1	1	1	48	50	50	199	199
Vizcaya.....	1	1	1	1	1	1	43	1	1	1	1	1	1	43	43
Guipúzcoa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alava.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14.ª T.ª (Norte)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14.ª T.ª (Sur)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alicante.....	5	1	1	1	19	1	59	1	1	1	5	20	20	59	59
Murcia.....	3	3	6	4	26	8	80	1	1	1	18	30	30	90	90
Albacete.....	16	32	7	1	100	583	92	1	1	1	48	100	100	683	683
Málaga.....	17	40	34	2	33	892	2.967	149	367	24	333	23	23	4.520	4.520
Almería.....	3	3	1	1	12	231	52	1	1	1	13	29	29	283	283
Guardias jóvenes.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.....	254	361	174	168	1.373	32.490	16.121	1.540	2.094	203	104	213	1.454	1.527	52.765

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 665 lanar, 20 cabrió y 3 cerda.
2.ª Se han verificado 288 denuncias por infraccion á la ley de caza.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—Hay un sello en tinta, que dice: *Direccion general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Akassa.....	Wilkin.....	38	Inglés.....	823	Hélice.....	120	4	Calabar.....	4	Bonny.....	General.
Senegal.....	Keene.....	40	Idem.....	1.144	Idem.....	275	5	Bonny.....	5	Calabar.....	Idem.
Ki nsembo.....	Jolly.....	40	Idem.....	1.400	Idem.....	250	7	Calabar.....	7	Bonny.....	Idem.
Africa.....	C. Adisson.....	40	Idem.....	1.099	Idem.....	200	11	Bonny.....	11	Calabar.....	Idem.
Benguela.....	Porter.....	38	Idem.....	1.176	Idem.....	250	19	Idem.....	19	Idem.....	Idem.
Gaboon.....	Mouro.....	40	Idem.....	1.177	Idem.....	280	23	Idem.....	23	Idem.....	Idem.
Volta.....	Baker.....	38	Idem.....	931	Idem.....	250	25	Idem.....	25	Idem.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulacion.	Número de cañones.	Su nacionalidad.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
H. M. S. Rambler.....	A. C. Siltleton.....	119	3	Inglés.....	Hélice.....	750	26	Quiltah.....	28	San Pablo de Loanda.....	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 23 de Febrero de 1882.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello del ponton Trinidad de Fernando Póo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central en 12 de Agosto de 1874, con los números 104.443 de entrada y 24.370 de registro, del concepto de necesario, por valor de 29.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Maximiliano Bálzoma y Basanta, Ad-

ministrador-Depositario de Rentas de Ponferrada, provincia de Leon, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 713 á 879 de señalamiento.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

LUCES DE SCHILLIGHORN (JADE). (A. H., núm. 27/155. Paris 1882.) El faro de Schillighorn será demolido el 20 de Marzo de 1882. (Véase A. N., núm. 134 de 1881.) Desde dicho día las dos luces actuales se apagarán, y una luz provisional, roja, se encenderá en su lugar, en un ángulo del dique, hasta la terminación del nuevo faro.

Esta luz provisional, elevada 10^m por encima de la bajamar, será visible á 5 millas cuando se le marque entre el S. 25° E. y N. 32° O., pasando por el Oeste.

Posición: latitud N. 53° 42' 21"; longitud E. 14° 4' 51". Marcaciones verdaderas. Variación: 14° 15' NO. en 1882.

BOYA EN LA EMBOCADURA DEL ELBA. (A. H., número 27/156. Paris 1882.) Para indicar mejor la extremidad Oeste del banco Gross Vegelsand, situado delante de la embocadura del Elba, se ha fundado exactamente en la línea de las boyas números 1, 2 y 3, una gran boya blanca, marcada con letras negras, Elba, y terminada por una bola roja, de 2^m de alto.

Posición: latitud N. 54° 0' 30"; longitud E. 14° 34' 7".

Cartas números 213, 229 y 648 de la sección I; y 45 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUD.

Brasil.

NUEVO BANCO DEL ECLAIREUR (COSTA DEL BRASIL). (A. H., núm. 27/157. Paris 1882.) El Capitan de fragata Pougín de la Maissonneuve, Comandante del Eclairer, reñero haber obtenido una sonda de 80^m, coral, en latitud N. 20° 3' y longitud O. 34° 21' 27", es decir, en la posición designada al banco Montagne.

El Eclairer ha pasado en seguida sobre este último banco, donde obtuvo dos sondas; la una de 135^m piedra; la otra, 62^m coral.

Cartas números 232, 534 y 459 A de la sección I; y 440 de la VIII.

OCEANO ÍNDICO.

Indostan (costa Este).

POSICION DE UN NAUFRAGIO EN LA RADA NEGAPATAM. (A. H., núm. 25/116. Paris 1882.) Los restos del buque ido á pique en la rada Negapatam (Véase A. N., núm. 3 de 1882) se encuentran en 7^m, 3 de agua, á 175 millas de tierra y en las enfilaciones siguientes: la torre de la mezquita de Nagore, al N. 26° O.; y el faro de Negapatam, al S. 64° O.

Cartas números 229 y 406 de la sección I; y 533 de la IV.

AUSTRALIA.

Estrecho de Torres.

POSICION DE UN BANCO DE ARENA EN LA BAHÍA MARGARET. (A. H., núm. 27/158. Paris 1882.) El Capitan del buque Kate Kearney señala la existencia en la bahía Margaret de un banco de arena, cubierto de 0,9 de agua en bajamar de sizigias, y situado en las marcaciones siguientes: la extremidad N. del cabo Grenville, al S. 65° E.; el centro de la isla de Sanday, al N. 7° O.

Aunque esté fuera de la derrota directa, este banco es un peligro para los buques que van á tomar el fondeadero de Margaret y para los buques pequeños que barloventean al abrigo del cabo.

Marcaciones verdaderas. Variación: 4° 45' NE. en 1882.

Cartas números 234, 457 y 604 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO.

Cerdeña.

ALCANCE DE LA LUZ DE DIRECCION DE PORTO TORRES, GOLFO DE ASINARA. (A. H., núm. 28/160. Paris 1882.) La luz de dirección, encendida en el muelle del Sud de Porto Torres (Véase A. N., núm. 26 de 1882), se eleva 5^m sobre el nivel del mar y es visible á 3 millas de distancia.

La fuente que la soporta está pintada á fajas blancas y grises.

Cartas números 2, 3 y 130 de la sección III.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Rodríguez de Julian, Comandante graduado, Capitán de la sexta compañía del décimo cuarto tercio de la Guardia civil, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente prevenido en el Real decreto y reglamento de la Orden civil de Beneficencia para el ingreso en ella del sargento segundo de caballería Don Esteban Prado, cabo primero de infantería Juan Cabezal y Guardia Julian Perez Cereceda, los tres pertenecientes al colegio de Guardias civiles jóvenes, por los especiales servicios que

prestaron en un incendio ocurrido en la villa de Valdemoro el día 18 de Setiembre del año anterior; en su virtud se declara abierto por el presente y desde esta fecha el juicio contradictorio, á fin de que las personas que tuvieren que presentar reclamaciones en pro ó en contra de los méritos contraídos por los expresados sargento, cabo y guardia puedan hacerlo en el cuartel del Duque de Alba, de diez á doce de la mañana, á dicho Sr. Fiscal, en la forma que corresponda á cada clase, dentro del término preciso de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio apareciese en el Boletín y GACETA DE MADRID. Madrid 18 de Abril de 1882.—José Rodríguez de Julian.

Diputación provincial de Lugo.

El día 30 de Mayo, y hora de la una de su tarde, se celebrará la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1882 á 1883, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y por partidos judiciales, con sujeción á los tipos siguientes:

	Pesetas.
Partido de Becerreá.....	4.400
Idem de Chantada.....	3.500
Idem de Fonsagrada.....	1.500
Idem de Lugo.....	4.670
Idem de Mondoñedo.....	3.000
Idem de Monforte.....	900
Idem de Quiroga.....	385
Idem de Rivadeo.....	770
Idem de Sarria.....	1.850
Idem de Villalba.....	1.500
Idem de Vivero.....	750

Esta subasta se celebrará en esta capital en el salon de sesiones de la Comisión provincial, con la asistencia de un Vicepresidente, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y en los pueblos capitales de partido judicial, excepto Lugo, ante los respectivos Sres. Alcaldes, que se asociarán del Regidor Síndico y Secretario del Municipio, autorizando este último el acto de la subasta.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán durante la primera media hora señalada para la subasta al Presidente de la respectiva Junta sus proposiciones en pliegos cerrados, previa la exhibición de la correspondiente cédula de vecindad, y después de haber justificado que han constituido en la Caja sucural de Depósitos de esta provincia el provisional del 40 por 100 del tipo señalado para el remate del servicio á que optan. Estas proposiciones se redactarán con entera sujeción al modelo inserto al final.

Lugo 20 de Abril de 1882.—El Presidente, Miguel Rodríguez Guerra.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Aprobada por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros la construcción de cinco casillas de madera para el servicio del cuerpo en los puntos de Palloza, Punta, Garas, Muelle de hierro y Muelle nuevo, bajo el tipo de 1.587 pesetas 50 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas para el día 21 de Mayo próximo, y hora de doce á una de su tarde, cuya subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Interventor, Comandante de Carabineros y Notario de Hacienda.

Los planos y presupuestos facultativos y económicos se hallan de manifiesto en esta Intervención de Hacienda.

El tipo máximo para la subasta será el de la cantidad antes expresada, y serán desechadas las proposiciones que excedan de la misma.

Los licitadores las redactarán con sujeción al modelo que á continuación se consigna, presentándolas en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, entregándolas al Sr. Presidente, el cual dispondrá que se vayan numerando. La entrega debe verificarse durante la primera media hora de la que se deja señalada para la indicada subasta.

A los pliegos se acompañarán las cartas de pago que acredite cada licitador haber ingresado en la Caja de Depósitos la suma de 125 pesetas, exhibiendo las cédulas de vecindad de cada uno, sin lo cual no podrán tomar parte en ella; y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto. Coruña 19 de Abril de 1882.—El Interventor de Hacienda, P. I., Mauricio S. Vigo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del presupuesto y condiciones formadas para la construcción de cinco casillas de madera para el servicio de Carabineros en los puntos de Palloza, Punta, Garas, Muelle de hierro y Muelle nuevo, se comprometo á ejecutarlas, con sujeción á lo contenido en el mismo, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín, Doña Antonia, María, Josefa y Dolores Ruiz Jimenez, hijos y herederos de Don Joaquín Ruiz Dios Ayuda, Administrador de Rentas que fué de Huéscar y Baza, en esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días concurran á esta Delegación de Hacienda, ó den noticia de su domicilio, para notificarse la providencia dictada por la Dirección general de Rentas Estancadas, por la que se les declara responsables al reintegro de la cantidad de 4.145 pesetas, incluso los intereses de demora del 6 por 100 hasta fin de Diciembre de 1880 y los que se vayan devengando, por el alcance que contrajo el referido D. José Ruiz Dios Ayuda; en la inteligencia que si no concurren á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Abril de 1882.—El Administrador, Cayetano de Villa.

Administración del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 511	Andrés García.—Linares.
512	Amalia Ezpeleta.—Pamplona.
513	Benito Rodríguez.—Orense.
514	Valerio de Osuna.—La Rebollada.
515	Cipriano Rodríguez.—Barballido.
516	Blanco Carrillo.—Pamplona.
517	Dionisio Oñate.—La Bastida.
518	Director de la Sociedad.—Madrid.
519	Domingo Calderon.—Almadén.
520	Damiana Canabes.—Palma Mallorca.

Núm. 521	Feliciano Juarez.—Guadalupe.
522	Felipe Martín.—Horcajada.
523	Francisco Jorzase.—Puente Vallecas.
524	Gumersindo Gutierrez.—Pontevedra.
525	Gregorio Tabernerro.—Ocaña.
526	Gaspar Ortuna.—Costa-Rica.
527	José M. Oliva.—Cádiz.
528	José Antonio Carretero.—Almagro.
529	Josefa Martínez.—Avila.
530	José Castro.—Toledo.
531	Juan Regidor.—Real Sitio del Pardo.
532	Isabel Perez.—Valencia.
533	José de Santos.—Colmenar de Oreja.
534	Juan María Ramos.—Fernan-Nuñez.
535	Juan Manuel Vergara.—Casarrubios Monte.
536	Leon Ita.—Calera.
537	Lorenzo Gallo.—Ontoria del Pinar.
538	Margarita G.—Jerez de la Frontera.
539	María Cruz.—Toledo.
540	Nicolás María.—San Martín de Trevejos.
541	Pedro Vicente.—Onteniente.
542	Pedro Celestino.—Madrid.
543	Pilar Peñaranda.—Valencia de Alcántara.
544	Ricardo Catari.—Vigo.
545	Ramon Ortiz.—Fregeneles.
546	Ramon Martínez.—Marcia.
547	Segunda Navarro.—Zaragoza.
548	Viuda de Durán.—Vigo.

Madrid 23 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Tomás Lopez.....	Cruz, 14.
Palencia.....	Emilio Cios.....	Jacometrezo, 73.
Vigo.....	Márcos Perez.....	Sin señas.
Córdoba.....	Fr. Benito Nemy..	Huertas, 62.
Sevilla.....	Fernando Silva....	Arenal, 8, segundo (ausente).
Reus.....	Lafora.....	Alcala, 4 (ausente).

Madrid 24 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, E. Iturriaga.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo contratarse el suministro á este Arsenal de los hierros que se conceptúan necesarios en dicho establecimiento hasta fin de Junio de 1883, y comprende el pliego de condiciones inserto á continuación, el cual se halla tambien de manifiesto en el Ministerio de Marina y esta Secretaría, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados, se anuncia á fin de que pueda ser conocido de cuantos deseen tomar parte en la licitación que al efecto habrá de verificarse simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde.

Cartagena 13 de Abril de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las cabillas, cuadradillos, planchuelas y demás hierros que se conceptúan necesarios en este Arsenal durante el ejercicio del segundo semestre del año 1881-82 y año económico de 1882-83, segun dispone la Real orden de 22 de Diciembre de 1881.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las cabillas, cuadradillos, planchuelas y demás hierros comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los hierros para ser admisibles son los que se expresan en la misma relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe en Madrid en el Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 10.768 pesetas, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 21.537 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion de este Arsenal todos los hierros que abraza su contrato en tres plazos: el primero á los 60 días del otorgamiento de la escritura; el segundo, á los cuatro meses del mismo otorgamiento, y el tercero á los seis meses del mismo.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los hierros presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos

por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de todos los hierros contratados por cada día que demore la entrega ó la reposición de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 30 dias y cinco en el segundo, se rescindiría el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

10.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11.ª Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1882.—Santiago Soriano.—V.º B.º—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Santiago Soriano.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIEROS DE LA ARMADA.—DETALLE.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion de las cabillas, cuadradillos, planchuelas y demás hierros que se conciben necesarios para las atenciones del servicio durante el ejercicio del segundo semestre del año 1881-82 y año económico de 1882-83, precios tipos y condiciones que han de reunir, formada en cumplimiento de la Real orden de 22 de Diciembre de 1881.

Table listing various iron items with their specifications and prices. Includes items like 'kilogramos hierro colado', 'cabilla de hierro', 'hierro forjado', etc., with prices ranging from 0.35 to 0.45.

Table listing various iron items with their specifications and prices. Includes items like 'hierro forjado para carriles', 'hierro en flejes', 'plancha de hierro', etc., with prices ranging from 0.35 to 0.75.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los lingotes de hierro colado estarán limpios de arena, escoria ó otra cualquier sustancia. Tendrán todos el nombre y marca de la fábrica de donde provengan, siendo desde luego desechados los que no llenen esta condicion, no tengan formas regulares ó dejen de reunir alguna de las circunstancias expresadas; igualmente se desearán desde luego los lingotes de fundicion blanca ó jaspeada.

Se fundirán algunas barras cuadradas, de dos centímetros de lado, que se colocarán sobre dos soportes, distantes 50 centímetros el uno del otro, y cargándolos en el centro hasta que rompan se anotará el peso que determinó la rotura, debiendo haber soportado las barras 255 kilogramos para que el hierro sea de recibio.

Para apreciar el grado de fluidez de la fundicion se fundirán algunas poleas cuyos radios deberán sacar las aristas perfectamente limpias: se fundirán igualmente algunas barras cuadradas, de dos á tres centímetros de lado, en las que debe trabajarse con facilidad empleando el buril, la lima y el torno; golpeándolas en los extremos con un martillo de hierro, debe producirse una entonacion, desechándose aquellos en que esto no se verifique y que por el contrario rompa con facilidad en pedazos: la rotura de las barras fundidas debe presentar un grano fino y uniforme, de color gris oscuro en toda su extension; en la segunda union los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.

2.ª La cabilla cuadrada y planchuela de hierro forjado serán de hierro de superior calidad, bien laminados, desechándose desde luego las barras que no llenen esta condicion ó no ofrezcan el mismo grueso de un extremo al otro, así como los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampollas, que sólo se tolerarán cuando sean de corta cantidad.

Se desearán asimismo las barras que presenten grietas en sus aristas ó en direccion normal á su eje longitudinal, las que no tengan sus extremos ó topes bien cortados ó presenten en sus caras marcados indicios de la superposicion de las capas ó malas soldaduras de las mismas.

La comision encargada del reconocimiento designará el número de barras de cada clase que en cada entrega deban someterse á las pruebas siguientes, que tendrán lugar para asegurarse de la buena calidad del hierro.

Pruebas en frio.—Para conocer el grano ó textura del hierro se hará su incision en las barras por un lado solo, y se romperá la barra de un modo violento á fuertes golpes de martillo. Para conocer la resistencia del hierro se romperán las barras sin incision de ninguna clase, haciendo uso de la mandrillera ó martillo de peso de 12 kilogramos para las barras gruesas ó mayores de 40 milímetros de diámetro, y de ocho kilogramos para las de 40 milímetros de diámetro y menores; en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto, y no deberán romperse sino despues de doblados y enderezados lo menos tres veces; la seccion de rotura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando nervios solamente en la seccion.

Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica; esta prueba se hará solamente con las cabillas de 10 á 40 milímetros de diámetro y en los cuadrados ó planchas de una seccion equivalente. La longitud de las barras que se sometan á esta prueba será de un metro.

El hierro sometido á esta prueba deberá resistir sin romperse lo menos 32 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion, y el alargamiento de las barras será cuando menos de un 10 por 100.

Prueba en caliente.—Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo; cuando por primera vez se ponga recta la barra no deberá de haber roto en lo interior del ángulo recto sino la tercera parte de su espesor.

Esta rotura deberá presentar el aspecto de una desgajadura y no ser limpia ni regular; el extremo de esta barra no debe separarse sino despues de haber formado por lo menos tres veces el ángulo recto y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba no debe verificarse en los cuadradillos de 60 milímetros de lado y con las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro. En una barra calentada hasta el

blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será para la planchuela de dos tercios de su ancho, y para el cuadradillo y la cabilla de los tres cuartillos; la cabilla se aplastará para la prueba en un tercio de su diámetro, y la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no hiende ó agrieta de una manera sensible aun cuando al practicarse el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas y debe practicarse en las cabillas de menos de 70 milímetros de diámetro y en los cuadrados de 60 milímetros de lado; en las planchas de 60 milímetros de espesor con sólo calentar las barras una vez, y para los hierros de mayores dimensiones se calentarán las barras dos veces. En los cuadrados y cabillas se harán los agujeros en los extremos de las barras, teniendo cuidado de hacerlos de un extremo en sentido perpendicular á los del otro.

Para conocer si el hierro es susceptible de soldadura buena, se romperá una barra por el centro y reunirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfriar y se romperán por el sitio de la calda á golpe de martillo sin hacer incision de ninguna clase. El hierro se considerará de buena calidad si en la rotura presenta la misma apariencia que ántes de soldarse y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar con la prensa hidráulica. Las dimensiones de la cabilla, cuadradillo y planchuela variarán entre los siguientes límites: la longitud será cuando menos de cuatro metros siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilogramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud será mayor de tres metros.

3.ª El hierro de fleje será maleable; doblará con facilidad en todos sentidos sin romperse, y sus gruesos serán proporcionados á los anchos de que se pidan.

4.ª Las planchas de hierro y los hierros de ángulo y de T podrán ser elaborados indistintamente con lingotes de primera fusion de produccion nacional ó extranjera.

Las planchas estarán perfectamente laminadas; las superficies han de ser planas y lisas, sin que presenten grietas, hendiduras, escamas, vejigas ó cualquier otro defecto de laminacion. Su espesor ha de ser uniforme en toda la extension, y no se han de notar tampoco en su seccion capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta; los lados y cantos de las planchas han de ser lisos y rectos, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos.

Para conocer si las planchas están bien laminadas se colgarán por un extremo, y en esta posicion se golpeará con un pequeño martillo de hierro, debiendo dar, en cualquier punto que se las hiera, un sonido claro y vibrante, desechándose las planchas en que esto no se verifique. Si este primer examen ofreciese dudas, se suspenderá la plancha por los cuatro ángulos y se pondrá sobre ella una capa delgada de arena fina; hecho esto, se golpeará ligeramente con un martillo la cara baja de la plancha, y si la arena no salta, aquella es defectuosa en los puntos en que esto tenga lugar, y debe desecharse.

La resistencia y calidad de las planchas han de ser iguales por lo menos á la de la marca inglesa Best Stafordshire, y para asegurarse de las circunstancias se podrán hacer las pruebas comparativas que se estimen convenientes, bien con planchas enteras, ó con tiras ó pedazos de plancha.

Como indicaciones generales que deben tenerse presentes al hacer el reconocimiento, se advierte que las planchas han de conservar, despues de recalentadas ó recocidas, la misma resistencia y calidad que ántes de dicha operacion y además soportar las pruebas siguientes:

Aplanarse, doblarse, agujerarse, cortarse y remacharse en frio, sin que presenten grietas ni hendiduras. El doblado se hará con los cilindros ó máquinas de doblar planchas, y con el aplanador, con estampas, sobre un molidero mesa de fundicion, cuyo canto forme un ángulo recto con la cara de la misma, y uniéndose á ella por un arco de círculo cuyo radio no exceda de dos centímetros.

Las caras de las planchas deberán formar despues de dobladas los siguientes ángulos.

Table showing angles for different thicknesses of iron plates. Columns: 'Espesores', 'Angulos'. Rows include 'Cuando se doblen en sentido de las fibras' and 'Cuando se doblen en sentido perpendicular á las fibras'.

El agujereado con punzon mecánico, practicando taladros ó agujeros cuyo diámetro y disposicion variarán con el espesor de las planchas, en la forma siguiente: para las planchas desde uno á cinco milímetros de grueso, el diámetro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha; para las planchas de cinco á 10 milímetros de grueso, ambos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de la plancha respectiva, y desde 10 milímetros en adelante tendrán un diámetro igual á vez y media el grueso de la plancha; para todas las planchas, los agujeros estarán situados ó tendrán de claro libre tres diámetros, y los rebordes ó distancias que mediarán entre los lados ó cantos de las planchas y la circunferencia de los agujeros serán iguales á los gruesos respectivos de las planchas.

Los cortes se harán con tijera mecánica, separando tiras, tanto en direccion del laminado en las fibras como perpendicularmente á estas, y su ancho puede como minimum ser igual á vez y media el grueso de la plancha para la de tres milímetros en adelante. En caliente podrán hacerse tambien como pruebas en las planchas doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó centros de las planchas, conservando la esquina redondeada ó en forma de arco de círculo.

En las planchas desde tres milímetros para abajo deberá practicarse en frio esta operacion; se harán con ellas en caliente casquetes esféricos y cubas ó vasos de fondo plano circular, de uno 30 milímetros de diámetro, cuyos bordes se doblarán á ángulo recto con dicho fondo, formando de esta suerte los lados del cubo; debiendo tener por lo menos cinco centímetros de altura. Para probar la resistencia de las planchas, se cortarán tiras del ancho y largo suficiente, tanto en la direccion del laminado de las fibras como en la trasversal ó perpendicular á ésta. Dichas tiras se probarán con la prensa hidráulica, aparato destinado á este fin; debiendo resistir en el primer caso, esto es, laminado de las fibras 3.150 kilogramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso 2.680 kilogramos para la misma seccion. Los hierros de ángulo y de T deberán reunir las mismas condiciones buenas de laminado y resistencia que se han indicado para las planchas.

Los cortes de las barras serán á escuadra, limpios y sin rebabas. Las barras serán susceptibles de agujerarse en la for-

ma tambien indicada para las planchas; haciéndose los agujeros en frio y en el medio de las caras planas, sin que presenten grietas ni hendiduras de los bordes de los agujeros hacia fuera. En caliente deberán poderse soldar las barras con perfeccion, acodillarse y doblarán en forma circular una de las caras, manteniéndose la otra plana, y volverlas á su posicion primitiva sin que aparezcan grietas ni hendiduras.

5.ª La entrega será en tres plazos por terceras partes en peso; en dos, cuatro y seis meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y los efectos no admisibles se les fija 30 dias para su reemplazo.

Arsenal de Cartagena 4 de Febrero de 1882.—Francisco Rivas.—V.º D.—Antonio Blanco.—Es copia.—Santiago Soriano.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, en su nombre ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha, para contratar los cuadradillos, planchuela y demás hierros necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliares, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores D. Severino Alderete y Ansotegui, D. Filles Alfaro y Navarro y D. Dalmiro Fernandez y Oliva se servirán presentarse el dia 15 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de esta Universidad para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen su ausencia se entenderá que renuncian á la oposicion.

Zaragoza 17 de Abril de 1882.—El Presidente del Tribunal, Doctor Martin Villar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion tendrá efecto el dia 8 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta de las obras de revoco y pintado de la fachada de la casa núm. 8 de la calle del Fúcar.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Junta municipal de Tolosa.

La Junta municipal de esta villa de Tolosa ha resuelto proveer por oposicion una plaza de Médico-cirujano titular de la misma, vacante por defuncion del que la desempeñaba.

La oposicion tendrá lugar en esta villa ante un Tribunal de tres Sres. Médicos, y se compondrá de tres ejercicios. Consistirá el primero en un caso práctico de Medicina; el segundo en un caso práctico de Cirujía; el tercero en una operacion quirúrgica sobre cadáver ó una breve disertacion sobre un tema, sacados en suerte.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable haber ejercido la profesion por espacio de cuatro años cuando ménos.

La dotacion consiste en 2.000 pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales, por la asistencia á los pobres y al hospital; los demás derechos y los deberes constan en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; además de la plaza que se trata de proveer, hay una de Médico-cirujano y otra de Cirujano que están provistas.

Los aspirantes presentarán las instancias, con la copia de los títulos y demás documentos que crean necesarios, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tolosa 22 de Abril de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Aranzabe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del paisano D. José Coll, vecino de la ciudad de Barcelona y domiciliado en el año 1877 en la calle Nueva de la Rambla, núm. 12, entresuelo interior, y posteriormente en la calle de Mendizábal, contra quien se instruye sumaria por haber cooperado al delito militar cometido por José Jané y Suriñach de filiarse como sustituto en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza el dia 7 de Febrero de 1877, ocultando maliciosamente su edad, vecindad y demás circunstancias, valiéndose para ello de documentacion falsa;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la referida sumaria, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. José Coll para que se presente en esta Fiscalía, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 126, piso tercero, dentro del término de 30 dias, para que preste declaracion y exponga sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—José García Junceda.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero del paisano D. José Poch y Poch, vecino que fué de Barcelona en los años de 1876 al de 1881, con domicilio en la calle de Tallers, números 47 y 44, y posteriormente en la de Petxina, contra quien instruyo sumaria por haber cooperado al delito militar cometido por Pablo Dedeu y Egena de filiarse como sustituto en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza el dia 12 de Diciembre del año 1875 ocultando maliciosamente su patria, nombre y procedencia, valiéndose para ello de documentacion falsa;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la referida sumaria, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. José Poch y Poch para que se presente en esta Fiscalía, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 126, piso tercero, dentro del término de 30 dias, para que preste declaracion y exponga sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 12 de Abril de 1882.—José García Junceda.

BILBAO.

D. Francisco Nuñez Arce, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, número 46, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado Pedro Lopez Moure por el delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado de San Vicente, Ayuntamiento de la Chantada, provincia de Lugo, Pedro Lopez Moure, soldado de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Pedro Lopez Moure, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía: fijese y publíquese este edicto en la GACETA y Boletín oficial para que venga á noticia de todos.

En Bilbao á los 12 dias del mes de Abril de 1882.—Francisco Nuñez.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los sustitutos para Ultramar Andrés Rodriguez Olañate, Cosme García Expósito, Cayetano Perez y Perez, Elias Barrera Perios, Francisco Serrano Godoy, Gregorio Martinez Garcia, José Martinez López, José Ruiz Torres, Juan Martinez Fernandez, José Casa Valera, Manuel Iglesia Olivo y Pedro Carratalá Soriano, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque como sustitutos para Ultramar;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sito en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto á los 17 dias del mes de Abril de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

TARRAGONA.

D. Faustino Renedo y Lopez, Teniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, Fiscal de una sumaria.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento José Serra Pajés, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar de esta fecha; y de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 7 de Abril de 1882.—Faustino Renedo.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que instruyo sobre estafa, se busca y llama al procesado Juan Carrillo y Lozano, hijo de Matías y Cayetana, natural de Fortuna, pañero ambulante, domiciliado en el pueblo de Alhabia, de 46 años, casado, de estatura regular, moreno, ojos pardos, barba cerrada, pelo negro, con alpargatas, pantalón y chaleco oscuro, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á recibirle declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alicante 17 de Marzo de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Enrique Montagut.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gorostiza y Martinez, natural y vecino de Luyando, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad de la sentencia recaida en causa criminal que se le ha seguido sobre incendio de un monte; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Amurrio á 18 de Marzo de 1882.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Antonio Cabello Ortiz, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años, casado, de oficio barbero y trabajador del campo, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara id., color trigueno, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre falsificacion de documentos públicos; apercibido de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á los señores Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura del Juan Antonio Cabello, conduciéndolo á la cárcel de este partido.

Antequera 10 de Marzo de 1882.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

ARANDA DE DUERO.

D. Agapito Quintana, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Calixto Turegano Martinez, hijo de Dionisio y Remigia, natural de Vadocondes y vecino que ha sido últimamente de Santa Cruz de la Salceda, de 53 años de edad, viudo, jornalero, y á su hija Gregoria Turegano Martinez, natural de Santa Cruz de la Salceda, en cuyo punto ha tenido su última residencia en la casa paterna, de 17 años de edad, soltera, pordiosera, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que pueda serles notificada la sentencia firme dictada contra los mismos en la causa criminal que se les siguió por hurto de patatas y extingan la condena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados Calixto y Gregoria Turegano, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Marzo de 1882.—Agapito Quintana.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en causa criminal sobre robo de dinero á Doña Catalina Paul, vecina de Crejenzan, se ha acordado hacer relacion de las monedas á la misma sustraídas el dia 12 del que rige para que si aparecen en circulacion se averigüe su procedencia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, y son: 30 onzas de oro, de las que 12 ó 14 llevan algunas gotitas de cera, dos medias onzas y 125 pesetas en plata contenidas en un bolsillo de seda verde.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Barbastro á 17 de Marzo de 1882.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Pelegrin Hernandez.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Francisco de Paula Fornis, Letrado, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria en méritos de causa criminal sobre homicidio contra Ramon Ulla Corrons, se cita y llama á dicho sujeto, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa contra el mismo aparecen.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de unos 64 años de edad, de estatura baja, bigote cano, viudo, con hijos, natural de San Celoni, habitante en San Martin de Provensals, y que se dedica á la confeccion de pita, debiendo ser conducido, si se consigue su captura, á las expresadas cárceles, en las que quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1882.—Francisco de Paula Fornis.—Por disposicion de S. S., Antonio Martinez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Altet y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Francisco

Pacheco Cros y otro se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Francisco Pacheco Cros, el cual es hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Alcora, partido de Lucena, provincia de Castellon, vecino de esta capital y de unos 15 años de edad.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que sobre contrabando se siguió contra Gregorio Sangil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho Sangil para que dentro del término de sexto día comparezca en este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, á fin de notificársele la expresada ejecutoria; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado Sangil, y caso de conseguirla, su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital, pues así lo tengo acordado en méritos de las expresadas diligencias.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gilí, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Demingo Masferrer y Clará, hijo de Jerónimo y de Paula, habitante en la calle de Mediodía de esta ciudad en el año último, de 60 años de edad y de ignorado paradero; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion procedan á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon Rius y Giral, hijo de Celedonio y de Nemesia, natural y vecino de esta ciudad, de edad 16 años, tintorero, soltero, y á Miguel Olivella y Trull, hijo de Ignacio y de Catalina, de edad 14 años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra ellos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion á este Juzgado de los referidos Simon Rius y Miguel Olivella al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Licenciado Victor Font.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á una muchacha de servicio, llamada Carmen Casanovas y Sagrera, para que en el preciso é improrogable término de cinco días comparezca de rejas adentro de las cárceles públicas de esta capital para responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo de alhajas instruyo; apercibiéndola de que caso de incomparecencia será declarada rebelde, parándole por ello los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial, que luego de visto el presente procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á las cárceles públicas de esta capital de la citada Carmen Casanovas y Sagrera, natural de Figueras, hija de José y Maria, soltera, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval y muy picada de viruela.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BELCHITE.

Ignorándose el actual domicilio de Bernardina Jimeno, que habitaba ántes en Jaulin y despues en Zaragoza; calle del Coso, número 68, se ha acordado por providencia de 15 del actual notificar por cédula á la expresada Jimeno la providencia acordada por S. E. la Superioridad en causa sobre muerte accidental de Ponciano Cebrian, que dice así:

«Señores Diez Escudero.—Arruche.—Elacer.—Zaragoza 24 de Enero de 1882.—Aceptando los fundamentos que contiene, y de conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba el auto de sobreseimiento libre que dictó y consultó el Juez de Belchite en la presente causa sobre muerte de Ponciano Cebrian Jimeno, mandando entregar á la madre de éste, Bernardina Jimeno, las ropas del mismo. A los efectos consiguientes expídase certificacion, y cumplimentada y devuelta archívense las actuaciones. Así lo acordaron los señores del margen.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.—José Elacer.—Secretario de Sala, Antonio Calvo.»

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de dicha Bernardina Jimeno y se presente en el Juzgado municipal de Jaulin á recoger las ropas del expresado Cebrian, libro la presente para la oportuna insercion, y la firmo en Belchite á 17 de Marzo de 1882.—Escribano, Miguel Lopez.

BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y partido.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Bautista Palá y Valls, domiciliado en Barcelona, plaza de Santa Ana, núm. 9, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa que se instruye sobre incendio de la casa núm. 2 de la calle Mayor de Cardona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Berga á 10 de Marzo de 1882.—Manuel Gil y Maestre.—Por mandado de S. S., Pedro Viñas, Escribano.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Cardona y Cardona, de 42 años de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de Gosol, habitante últimamente en esta ciudad, calle de los Gitanos, de estatura alta, delgado, pelo negro, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno oscuro, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de patatas; apercibido con que de no presentarse le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripcion se encuentre dicho Cardona y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de su paradero procedan á su detencion y conduccion en las cárceles nacionales de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Berga á 10 de Marzo de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Pedro Viñas, Escribano.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Pedrosa y García, de oficio camarero, vecino de Madrid, para que dentro del término improrogable de nueve días comparezca en este mi Juzgado ó Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida sobre defraudacion á la Hacienda; apercibido de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Marzo de 1882.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Zenon N., natural y vecino del Puerto de Santa María, casado, de oficio barbero y de edad de 32 años, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Marzo de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco P. Roldan.

CAMBADOS.

D. Alvarez Gomez Ricoy, funcionando de Juez de primera instancia en el partido de Cambados, de la provincia de Pontevedra.

Hago saber que instruida causa á Francisco Puceiro Tilve, natural de la parroquia de San Martin de Berducido, con vecindad en la de San Miguel de Deiro, de edad 27 años, de estado casado, oficio cantero, estatura completa, color trigueño, poblado de barba y pelo color negro, el que viste chaqueta larga y pantalón de paño negro, calzando unas veces zuecos y otras botas, por robo á su convecino Miguel Gonzalez Santiago; fué penado en tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional por sentencia firme fecha 12 de Octubre del año último, cuya ejecucion se dispuso, y buscado el referido Puceiro dió por resultado no ser habido.

Por tanto se le llama para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta villa, á disposicion de este Juzgado, para remitir al establecimiento penal á que se le destine á extinguir la aludida condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo quedará en suspense la aludida ejecucion

sentencia hasta tanto se presente ó sea habido, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Francisco Puceiro, remitiéndole á este propio Juzgado con las seguridades convenientes, si fuere habido, á los fines expresados.

Dado en Cambados á 13 de Marzo de 1882.—Alvaro Gomez Ricoy.—Por mandado de S. S., Pedro Monacillo y Barrio.

CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Juez municipal, ó interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Hazaña La Rua, vecino de Sevilla, y habitante en calle Castellar, núm. 22, de profesion empleado en el Gobierno civil, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contado desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por abusos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes de mencionado sujeto.

Dada en Cazalla á 12 de Marzo de 1882.—Francisco Cantisan.—El Escribano, Valeriano Vera.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José María Fernandez y José Benito Blanco, vecinos de Covas, parroquia de Santa Eulalia de Berredo, Alcaldía de la Bola, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente contra Francisco Nogueiras y otros por lesiones á Ramon Fernandez y Ramon Prieto; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 11 de Marzo de 1882.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo M. de Porrás.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Lósada, vecino del Pambre, parroquia de Casardeita, Abadía de Freas de Ciras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente contra Bernabé Alvarez por hurto de efectos; prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 15 de Marzo de 1882.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo M. de Porrás.

CERVERA.

D. Domingo Trilla y Llobet, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente se cita y llama á Joaquin Calaff y Busquets, álias Quimet, de 36 años de edad, natural de Manresa y vecino que fué de Igualada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre robo y sufrir la pena impuesta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y conseguido se sirvan disponer sea conducido á la disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, pues que en ello está interesada la buena administracion de justicia.

Dada en Cervera á 9 de Marzo de 1882.—Domingo Trilla y Llobet.—Por mandado de S. S., Ramon Tarrueco.

CORDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Antonio Barral Ponce de Leon, de 50 años de edad, casado, escritor y poeta, vecino de Cádiz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa que se le sigue por desacato á los agentes de la Autoridad, y nombre Procurador y Abogado que lo defendan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 16 de Marzo de 1882.—Manuel Cubells.—Por orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

CORIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan por cuan-

tos medios les sugiera su celo á la busca, captura y remision, caso de que fuesen habidos, de los sujetos cuyas señas se expresan al final, y contra los cuales he dictado auto de prision en la causa que con otros se les sigue por hurto de dos cerdos de la propiedad de D. Gabriel Herrero.

Dado en Coria á 14 de Marzo de 1882.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Señas de los sujetos.

Un gitano como de 20 años de edad, barbilampiño, alto, robusto y de buen color, cara redonda; viste pantalon de paño de Torrejoncillo y en mangas de camisa.

Otro gitano llamado Ramon, de unos 27 años poco más ó ménos, de la misma estatura, moreno, labios gruesos y el inferior un poco caído, sin afeitado, poblado en el bigote y la perilla, viste pantalon y chaqueta de paño de Torrejoncillo, chaleco de estambre y faja encarnada vieja.

Y una gitana como de 36 años, delgada, morena, pelo negro, de mal color; vestida de ropones; de mediana estatura, de voz delgada, y calzaba chinelas en buen uso.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo á Fructuoso Navalón Sevilla, hijo de Blas y de María, de 47 años de edad, viudo, herrero, natural y vecino de Zarzuela, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al efecto de sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre resistencia á la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Fructuoso Navalón, y obtenida ésta lo remitan á disposicion de este dicho Juzgado al objeto ántes mencionado.

Dado en Cuenca á 13 de Marzo de 1882.—Gregorio Quintero y Arnaiz.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

D. Gregorio Quintana Arnaiz, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente primer edicto, y á fin de que comparezca en este Juzgado en término de cinco días, cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Soriano, tratante que ha sido en carnes, natural y vecino ántes de Minglanilla y en el próximo pasado año de la ciudad de Valencia, al cual se le sigue causa por expendicion de moneda falsa en este partido judicial, y cuyo sujeto es alto, moreno, de color sano, como de 60 años de edad, pelo y ojos, pardos y viste pantalon, boreguies, cazadora y gorra á la cabeza.

Y prevengo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que por cualquiera que sea detenido el expresado sujeto ordene la detencion y remision por tránsitos de justicia á este Juzgado de dicho Manuel Martínez Soriano.

Dado en Cuenca á 14 de Marzo de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., G. Crespo.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por el término de 15 días, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Nicasio Alegre Almazan, natural y vecino de Tauste, y cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término prefijado parezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue sobre homicidio de Benito Ruiz Usan, su cuñado y convecino, el cual tuvo lugar en dicha villa en la tarde del 12 del corriente por el disparo de un arma de fuego, dejándole muerto en el acto; apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, y dependientes de policia judicial, procuren la captura de dicho Nicasio Alegre Almazan, alias Torro, y su remision á este Juzgado, ocupándole cuantas armas llevase en su poder.

Dada en Egea de los Caballeros á 15 de Marzo de 1882.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos idem, barba cerrada, color moreno, faltándole un diente en la parte superior del centro de la boca, ésta grande y labios abultados; vestido al estilo del país con calzon de pana verde, medias de estambre azul, alpargatas á lo miñon, blusa azul, faja de sarja morada y pañuelo de seda á la cabeza.

ESTEPONA.

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á D. José Maestre y Diaz, vecino de Cartágima, para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se instruye sobre falsedad de documentos en la Secretaría de la Municipalidad de la villa de Pujena, cuyo término empezará á correr y contarse desde que tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 14 de Marzo de 1882.—Martín García.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Girvet y Blanquer, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de José y de Mariana, soltero, jornalero, vecino que ha sido accidentalmente de esta villa, de 27 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo rubio, cara redonda, color tostado, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada; viste solamente chaqueta de color café muy usada, pantalon de gamuza, faja negra, gorra del mismo color que la chaqueta, tambien muy usada, y boreguies de becerro blancos, ignorándose cuál sea su actual paradero, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre atentado contra la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 17 de Marzo de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo García.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mochon Martín, natural de Maracena, de esta vecindad, soltero, de 20 años, cuyo paradero se ignora por ser soldado desertor, para que en el término de 20 días se presente á cumplir la pena en que ha sido condenado en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Marzo de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

HUÉSCAR.

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. José Lopez Carbonero, Juez municipal de esta ciudad, que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia, se ha mandado se cite por edictos en la forma prevenida á Alfonso Navarro Mirón, natural, vecino y residente en el Chirivel, soltero, jornalero y de 28 años de edad, para que dentro del término de 20 días se persone en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que se le sigue sobre hurto de ovejas, para citarle y emplazarle en forma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Huéscaar 10 de Marzo de 1882.—Sabas Morante y Rodriguez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rubiales, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio fijo, soltero, jornalero del campo y de 30 años de edad próximamente, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color trigueño, cabello castaño, ojos reventones y dentadura saliente, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se instruye por estafas.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del José Rubiales y lo remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion y á las resultas de dicha causa.

Jerez de la Frontera 9 de Marzo de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco de Paula Medero.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Velez Ruiz, natural que parece ser de Cádiz y vecina de esta ciudad, donde estuvo de pupila en la casa de prostitucion de Manuela Delgado, calle de Belen, núm. 2, soltera, como de 20 á 22 años de edad, alta, cabello rubio, color claro y carnes regulares, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ella se instruye por estafas.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren averiguar el paradero de la Dolores Velez Ruiz, dando parte de ello á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Jerez de la Frontera 6 de Marzo de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco de Paula Medero.

LEDESMA.

D. Manuel S. Roman y Márcos, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Arroyo Magarzo, sin apodo, natural de Cibanal, partido de Bermillo de Sayago, vecino de Argusino, casado, jornalero, de 47 años, y su hijo Agustín Arroyo Puente, alias Majo, soltero, de 19 años, de oficio tendero, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos se sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que no verifi-

cándolo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos Tomás y Agustín Arroyo; caso de ser habidos, sean conducidos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ledesma á 10 de Marzo de 1882.—Manuel S. Roman.—Leopoldo Moro.

D. Manuel S. Roman y Márcos, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Hernandez Prieto, alias Liroño, natural del Arco, sin domicilio conocido, de oficio porcióso, de 60 años de edad, de estado viudo, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa que se le sigue sobre hurto de dos cerdos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que per cuantos, medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Antonio Hernandez Prieto, alias Liroño, poniéndole en su caso á mi disposicion.

Dado en Ledesma á 11 de Marzo de 1882.—Manuel S. Roman.—Leopoldo Moro.

LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Isabel la Católica, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaen y Murcia, á Antonio García Sanchez, cuyas demas circunstancias se ignoran, y que debe ser natural y vecino de Murcia, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías, verificado en la noche del 16 al 17 de Setiembre último en la mina de la Columna, de este término; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que la presente vieren se sirvan ordenar lo conveniente á fin de conseguir la captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á 26 de Febrero de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Emiliano Martín y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Lopez Castillo, hijo de Francisco y Francisca, de 11 años de edad, jornalero, natural de Ubeda, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de mineral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Marzo de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, y usa gorra negra, chaqueta y pantalon de algodon color plomo y alpargatas.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Lugo.

Hago notorio que la noche del 19 al 20 de Febrero último han sido robados á Ramona Martínez Fernandez de una caseta inmediata á la casa núm. 7 de la carretera nueva de la Coruña, extramuros de esta ciudad, tres camisas de estopa y lienzo, dos nuevas y la otra usada; tres sayas, dos blancas y la otra negra; una mantela vieja, una servilleta de lienzo del país, dos costales viejos y vacíos, un pantalon de paño negro, tambien viejo; un quintal poco más ó ménos de patatas, y un ferrado de harina de maíz.

E ignorándose el paradero de dichas ropas y efectos, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á su busca y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidas.

Dado en Lugo á 11 de Marzo de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Jesús Payá.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Alejandro Iglesias y Pedro Rodríguez Gandoy, domiciliado el primero en esta ciudad, y el

segundo en el lugar de Faray, como comprendidos en el número 4.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en méritos de la causa criminal sobre lesiones recíprocas en que figuran comprendidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 18 de Marzo de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Benito Rodriguez, por Minguillon.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Verdasco, natural de Candanosa, Concejo de Luarca, provincia de Oviedo, de 17 años, y cuyas señas se estamparán á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo del robo verificado á Manuel Rodriguez el día 27 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa á mi disposición del referido Verdasco.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

Señas que se citan.

Estatura baja, color moreno, cara redonda, pintado de viruelas, y viste con gorra, pantalon de pana, chaqueta de idem y botas de becerro.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro del Barrio Gonzalez, sin apodo, hijo de Nicanor y Máxima, vecino de Guadalajara, natural de esta Corte, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, exco-nvento de las Salesas, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue en unión de Eduardo Suarez y Mendez por hurto de un madero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de Pedro del Barrio y Gonzalez, y caso de conseguirlo le hagan comparecer en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

MADRID.—CENTRO.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el presente Escribano, se cita y llama á D. Francisco Congotita y Vengoa, soltero, de 48 años, Profesor mercantil, que habitó en la fonda de la Plata de esta capital, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa que se instruye por retención de su equipaje; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Antolinez de los Rios, natural de Grijota, Palencia, hijo de Blas y de Dominga, de 28 años de edad, soltero, vendedor de frutas ambulante, que habitó en la calle del Aguila, número 26, bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y cuyas señas personales son las siguientes: nariz regular, ojos negros, pelo negro, barba cerrada, con bigote; viste pantalon, chaleco y faja en mediano uso y botas medianas, conocido por el Manco el Naranjero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á oír una notificación en causa que contra el mismo y otro se instruye por falsedad de documento y usurpación de estado civil; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Gregorio Antolinez de los Rios, y caso de conseguirlo le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se cita y llama á D. Luciano Miguel, que se dice habitar en la calle de los Irlandeses, núm. 3, principal interior, para que dentro del término de seis días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía del Licenciado Marrocan, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Marrocan.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Tomás Martinez Garcia, que manifestó vivir en la calle del Ferro-carril, núm. 5, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia en la querrela criminal, seguida á instancia del mismo contra su esposa Petra Rubio y otro por adulterio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenia del Alamo Denche, natural de Vallecas, hija de Mariano é Inés, casada con Faustino Garcia, de 40 años de edad, conocida por la Maja, que vivió últimamente en la calle de Ministros, núm. 16, bajo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre robo á Mariano Plaza; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Ruperto Merló, que ha vivido en la carretera de Getafe, casas denominadas de D. Blas, y despues en el pueblo de Villaverde, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de la muerte de José Tomico.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por el presente á las personas que sobre las doce de la mañana del 24 de Enero último presenciaron en la Glorieta del Hospital de la Princesa, al final de la calle de San Bernardo, el atropello de un hombre por un carruaje que pasaba por aquel sitio, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que con motivo de tal atropello se instruye.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Escribano, Felipe Lopez.

D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ignacio Cuenca, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para declarar como procesado en causa que instruyo por robo; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Sus señas personales que han podido determinarse son: estatura y carnes regulares, de unos 26 años, moreno y pelo negro.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. José Gayle y Mayor, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para declarar como procesado en causa que instruyo por estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado. Sus señas personales son: estatura regular, color bue-

no, moreno, un poco grueso, con bigote; representa unos 44 años y usa sombrero de copa alta, chaquet y pantalon oscuro.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Por auto fecha 24 de Enero último del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, recaído en los ejecutivos seguidos por D. Francisco Palacios, como cesionario de D. José de la Morena, contra D. Luis Giron y Aragon sobre pago de pesetas, se han declarado nulos, y de ningun valor ni efecto, los extractos de inscripción de 150 acciones del Banco de España, pertenecientes á Doña Matilde, Doña Ana y D. Javier Federico Giron y Mendez, señaladas con los números 92.021 al 97 y 115.829 al 871 las de Doña Matilde, 115.872 al 921 las de Doña Ana María y 74.677 al 716 y 190.682 al 691 las de D. Javier Federico; y en su virtud se anuncia al público por segunda vez y término de 10 días para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1882.—Donato Toledo. X—1371

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En virtud de la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, se cita á Sebastian Oliva Búrgos, de esta vecindad, que habitó en la calle de Peregrinos, número 4, soltero, alpargatero, y de 18 años, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de practicar cierto reconocimiento en la causa que se sigue contra Manuel Ruiz Mira sobre hurto de merino.

Málaga 13 de Marzo de 1882.—El actuario, Juan Dusay.

En virtud de la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, se cita á José Sanchez Martin, vecino de Zafarraya, jornalero, viudo y de 50 años, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de practicar cierto reconocimiento en la causa que sigo contra Carlos Mármol Todas sobre hurto á Antonio Espejo Suarez y Clemente.

Málaga 15 de Marzo de 1882.—El actuario, Juan Dusay.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á María del Carmen Marquez Arcos, natural de Puente-Genil, provincia de Córdoba, hija de Félix y Carmen, soltera, de 31 años de edad, sirvienta, sin instrucción, de esta vecindad, que habitó en la Carrera de Capuchinos, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca de la citada María del Carmen Marquez Arcos, y habida que sea le hagan saber su presentación en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Málaga á 11 de Marzo de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Salvador Martinez Corrales, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre atentado á D. Eduardo Utrera Perez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, le hagan conducir por tránsito de justicia á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Febrero de 1882.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Miras Navas.

MONTORO.

D. Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Francisco María del Rosal y Arellano, Registrador de la propiedad que ha sido desde 15 de Febrero de 1862 hasta el 3 de Noviembre último, en que cesó por jubilación, ha solicitado la devolución de la fianza que tenia constituida en garantía del desempeño de su cargo. Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de tres años, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, por ser el único partido judicial en donde ha servido el recurrente.

Dado en Montoro á 11 de Marzo de 1882.—Rafael Garcia Domenech.—El actuario, Luis Valseca.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Juan Bautista Esteve y Rey, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Gregorio Poveda, vecino que fué

de Casasimarro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Leocadio Urpin Peña, que manifieste su paradero; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Marzo de 1882.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Juan Angel Martin.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las gitanas Juana Redondo Oleaque, alias la del Pelao, hija de José y de Antonia, natural y vecina de esta ciudad, viuda, vendedora de ropas y de 53 años de edad, y Trinidad Leandro Fernandez, alias la Boba, hija de Juan y María, natural de Granada, vecina de esta ciudad de Murcia, casada, vendedora de ropas y de 23 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presenten en estas cárceles á cumplir la condena de 24 meses de prision correccional; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecucion de sentencia, dimanante de la causa que se las siguió sobre hurto, y cuya pena les ha sido impuesta por la Superioridad.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, como á todos los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de las expresadas penadas, y caso de ser habidas, las dejen en estas cárceles á disposicion de este Juzgado, al que lo participarán oportunamente.

Dada en Murcia á 18 de Marzo de 1882.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Valentin Solano.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Malvastre Miralles, hijo natural de Juana, soltero, jornalero, de 23 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin bigote, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre amenazas á los agentes de consumos; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Murcia á 18 de Marzo de 1882.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Manuel Conejero.

OSUNA.

D. José Dominguez Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rivera Lopez, vecino de Antequera, en la calle Herrezuelo, número 20, cuyas demás circunstancias, señas y paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir en la causa que contra él se sigue por la Escribanía del que autoriza por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Osuna 14 de Marzo de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—José Cantos.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que pende en este Juzgado causa criminal sobre muerte accidental de un individuo de estatura alta, fornido de cuerpo, cara ancha un poco enjuta, ojos castaños, nariz abultada, pelo casi blanco, de unos 52 años de edad, y vestía pantalón y blusa de algodón azul, chaleco oscuro de igual clase, faja de lana morada, camisa blanca de algodón, montera ó gorra de pelo y alpargata blanca cerrada; cuyo sujeto hace como seis ó siete años residía en esta ciudad, carecía de casa, de hogar y de familia en la misma, ocupándose en la carga y descarga de carros, y ántes de carretero, habiendo llegado á esta poblacion con alguna brigada de acémilas durante la última guerra civil, y se llamaba al parecer Francisco Botellas, y segun tenia manifestado á algunos de su oficio habia vivido muchos años en la Corte, dondetermina una hija cigarrera, y era viudo.

Y en providencia fecha de ayer he acordado publicar este edicto en la GACETA DE MADRID llamando, como llamo, á los parientes del individuo de referencia para que á término de 15 días se presenten en este Juzgado ó pongan en noticia del mismo los pueblos donde residen con el objeto de hacerles el ofrecimiento de la causa.

Dado en Pamplona á 12 de Marzo de 1882.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Marquez Calvo, natural de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, casado, de 42 años de edad, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Romanones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar una diligencia judicial en la causa que

contra él me hallo siguiendo por el delito de falsedad; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pastrana á 18 de Marzo de 1882.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca de un macho mular, cuyas señas se expresarán, que fué robado á Francisco Nieto, vecino de Vitas, la noche del 23 de Febrero próximo pasado, de una posesion contigua á la casa en que habita, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades convenientes si no acreditan cumplidamente su legítima adquisicion y además referido semoviente; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion.

Dada en Piedrahita á 15 de Marzo de 1882.—Francisco Solano Juarez.—Por mandado de S. S., Luciano María Torres.

Señas del macho.

Un macho mular de seis años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, matado de los costillares, herrado de las manos, y tiene una nube en el ojo izquierdo.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Bueno Piñero, natural de Cedabia, hijo legítimo de Nicasio y de María, de 28 años de edad, oficio dulcero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poblada, color bueno, de estado casado, procesado en este Juzgado por cambio de nombre, y fugado de la cárcel de este partido en 1880; se ha mandado se proceda á la busca y captura de referido sujeto, y se le reciba indagatoria sobre los hechos de mencionada causa; se le llama por edictos para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 8 de Marzo de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Luciano de Torres.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez y Fernandez, natural de Ahigal, con residencia en esta ciudad, de 26 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado al reconocimiento en rueda acordado en la causa que sigue contra Faustino Araujo Palomino por lesiones al mencionado Juan Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 14 de Marzo de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Luciano María Torres.

PRIEGO.

D. Joaquín Argude, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Lucio Palomino y Martinez, vecino de Torrejoncillo del Rey, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á presentar cierto expediente que debe obrar en su poder como Comisionado que fué de esta villa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 14 de Marzo de 1882.—Joaquín Argude.—Por su mandado, Baldomero Niño.

RIBADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Iglesias, vecino del lugar de la Hermita, parroquia de Macendo, distrito de Castrelo, para que dentro de 10 días, siguientes al de su insercion en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre tentativa de robo y lesiones al Cura párroco de su vecindad; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Ribadavia 10 de Marzo de 1882.—Manuel N. Moure.—Modesto Martinez.

SACEDON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que vagaron por el término de Peralveche sobre los días 24 y 25 de Julio último, y preguntaron por el correo que va á El Recuenco, los cuales vestían decente, pantalón y sombreros, y uno de ellos gastaba bigote, sin que consten otras señas de dichos individuos, para que dentro del tér-

mino de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal por robo de la iglesia de Peralveche; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura de los indicados sujetos y su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Dada en Sacedon á 11 de Marzo de 1882.—Antonio Martinez Lage.—El actuario, Tomás del Amo.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Garzaball y Llop, de 33 años de edad, natural de Camarasa, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Sebastian y de Antonia, soltero, alfarero, vecino que ha sido la villa de Gracia y del pueblo de Pallejá, en donde estaba de dependiente del portazgo; siendo sus señas generales: estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, sin ninguna seña particular, por lesiones ménos graves, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de alguno de los Juzgados de primera instancia de esta provincia ó de la de la Lérida, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial, que supieren el paradero del repetido Francisco Garzaball y Llop, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

San Feliú de Llobregat 15 de Marzo de 1882.—Manuel Auban.—Ante mí, Ramon Carralda.

SANTAFÉ.

D. Agustin Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de un par de bueyes á José Querado Muñoz, vecino de Santafé, cuyas señas se expresarán; y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los referidos bueyes y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren; y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 13 de Marzo de 1882.—Agustin Pacheco y Rosales.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada.

Señas de los bueyes.

Un par de bueyes bien cubiertos de carne, el pelo de uno de ellos es rubio claro, con el cuerno izquierdo un poco despuntado, y el otro rubio muy oscuro que tira casi á negro, y está algo cojo de la mano izquierda.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Udell y Morales, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, casado, empleado, y de 40 años, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado y por la Escribanía del actuario, calle Lagar, núm. 12, á fin de oír la notificacion de la sentencia. ejecutoria dictada en la causa que en union de otros se le ha seguido por malversacion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar diligencias en busca del referido Udell; y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado.

Y para la debida publicidad se extiende la presente en Sevilla á 8 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Antonio de Vera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en querrela á instancia de Ignacio Barrios y Perez, vecino de Sevilla, soltera, sirvienta y de 26 años de edad, contra Dolores Reyes y Daza por injurias, se cita á la primera para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, situado en el piso alto de la Casa-Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le tendrá por desistido de la dicha causa, condenándosele en las costas.

Y para que pueda llegar á su noticia ponga la presente en Sevilla á 11 de Marzo de 1882.—El actuario, Edefonso Valdivia.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia, por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Calvo, natural de Alcalá del Río, vecino de Osuna, casado, jornalero y de 46 años, para que en

el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario, calle Lagar, núm. 12, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndose que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen y hagan practicar diligencias en busca de Manuel Fernandez; y habido que sea, lo hagan comparecer en este referido Juzgado al fin indicado.

Y para la debida publicidad se extiende la presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Antonio de Vera.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramallo y Monsalves, natural de Campos, en Portugal, vecino de esta capital, soltero, jornalero y de 28 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones á Domingo Garcia de Navas; apercibiéndose que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

TARRAGONA.

D. Victor de Arriaga y Gálago, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 4.º del art. 366 de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal reformado, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Roman Closa, empleado cesante, casado, y de esta vecindad, sin que consten más antecedentes, y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previniendo al propio tiempo al referido Roman Closa para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 18 de Marzo de 1882.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

TARRASA.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre estafa de dinero, ejecutado en 26 de Febrero último á Pedro Altayó, en el pueblo de Serdaniola, de este partido judicial, por dos gitanas andaluzas y de unos 30 años al parecer, una de ellas picada de viruelas, que formaban parte de una caravana de gitanos compuesta de hombres, mujeres y niños, y de tres carros tirados por borricos, uno de ellos blanquecino; habiéndose acordado en providencia de ayer proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las dos indicadas gitanas.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policia judicial, la práctica de las diligencias que para ello fueren precisas.

Tarrasa 18 de Marzo de 1882.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Hilario Vilamitjana, Escribano.

VERGARA.

D. Francisco Roa y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Santiago Maria de Acedo y Jimenez de Tejada, que falleció en esta villa el día 21 de Mayo de 1879. Se han presentado pidiendo se les declare herederos de dicho señor sus tres sobrinos supervivientes D. Emilio, D. Enrique y D. José Raimundo, hijos legítimos los dos primeros habidos en primeras nupcias por D. Javier Maria Acedo de Tejada con Doña Amalia Francisca de Frari, y el tercero de segundas nupcias del propio D. Javier Maria Acedo con Doña Carmen Garcia de Galdeano.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho señor para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Vergara á 19 de Abril de 1882.—Francisco Roa Lopez.—Por su mandado, Felipe Sarria. X—4370

VIGO.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hace notorio que en los autos de quiebra del que en vida fué comerciante en esta plaza D. Ramon Lopez de Neira, y á solicitud de los síndicos de la misma, se sacan en venta y pública subasta como pertenecientes á la masa los bienes siguientes:

PARTIDO DE VIGO.

Ayuntamiento de idem.

1.º La casa-habitacion que ha sido del D. Ramon Lopez de Neira, señalada con el núm. 51 en la calle del Príncipe de esta poblacion, con sus anejos y resalidos por el Norte y Este; pero

perdiendo las luces que tiene de costado por el citado viento Este hasta la caja de excusados, y quedando de su propiedad exclusiva el medianil de perpiño que la dicha casa tiene por este viento, y por el opuesto, ó sea el Oeste, en las condiciones que actualmente se halla con su colindante. Limita por el Norte ó espalda con patios de las casas de la Sra. Viuda de Quirés, D. Juan Moles y D. Ventura Goberna; Este ó derecha entrando con el solar señalado con el núm. 1; Oeste ó izquierda casa núm. 59 de D. Domingo de la Cuesta, y Sur ó frente la mencionada calle del Príncipe. Mide la indicada casa, con inclusion de los resalidos situados al Norte y Este de la misma, una superficie de 408 metros cuadrados y 72 centímetros. Consta de tres cuerpos: el primero, ó sea su planta baja, se desarrolla, además del vestibulo y caja de escalera, un escritorio con su magnífico y espacioso almacen perfectamente acondicionado para depositar artículos que precisen ventilacion; que la altura de este almacen en parte de su superficie se halla dividida por un entramado de madera que descansa sobre postes, el cual contribuye notablemente á aumentar la superficie y mejorar las condiciones del citado local: que en su planta principal y segunda se desarrolla una cómoda vivienda capaz para cualquier familia numerosa: que tienen ambas sus desahogos independientes en el fayado de la casa: que los elementos constitutivos de su fábrica son de buena calidad y se hallan en estado completamente satisfactorio bajo todos conceptos: que en el interior hay hasta lujo en la carpintería de taller y en el modelado en yeso, así como en los demás detalles decorativos; y por último, que teniendo todas estas circunstancias presentes, su situacion, su producto y hallarse exenta de toda carga, se regula el valor en venta de dicha casa en la cantidad de 100.000 pesetas.

2.º El solar señalado con el núm. 1, sin derecho á la medianería y sin derecho tambien á abrir luces á los resalidos de la casa anteriormente descrita, que mide una superficie total de 256 metros cuadrados y 49 centímetros; y linda por el Norte ó espalda con los resalidos de la anterior casa y los correspondientes á las de D. Ventura Goberna y D. José Ballester; Este, ó sea derecha entrando, con el solar núm. 2; Oeste ó izquierda con la casa del finado D. Ramon Lopez de Neira, y Sur ó frente la indicada calle del Príncipe; que dada su situacion, proporciones y la circunstancia del aprovechamiento de los materiales, que constituye la parte de alfóli comprendida en la superficie de este solar, materiales que han sido tasados para deducir el valor del mismo, se regula en venta, á razon de 48 pesetas el metro cuadrado, en la cantidad de 12.314 pesetas 52 céntimos.

3.º El solar núm. 2, con derecho á la medianería del Sr. Ballester, que mide una superficie total de 230 metros cuadrados y cuatro centímetros, y linda por el Norte ó testero con la casa de D. José Ramon Ballester; Sur ó frente la referida calle del Príncipe; Este, ó sea derecha entrando, solares números 3 y 4; y Oeste ó izquierda con el núm. 1.º: que dada su situacion, proporciones y la circunstancia del aprovechamiento de los materiales que constituyen la parte de alfóli comprendida en la superficie de este solar, materiales que han sido tasados para deducir el valor del mismo, se regula en venta, á razon de 48 pesetas el metro cuadrado, en la cantidad de 12.001 pesetas 92 céntimos.

4.º El solar núm. 3, que mide una superficie total de 491 metros cuadrados 68 centímetros, y linda por el Norte ó espalda con el solar núm. 4; Sur ó frente la precitada calle del Príncipe; Este ó derecha entrando con la del Ramal, y Oeste ó izquierda con el solar núm. 2; que dada su especial situacion y magníficas proporciones, se regula, á razon de 54 pesetas el metro cuadrado, en la cantidad de 10.330 pesetas 72 céntimos.

5.º El solar núm. 4, con derecho á la medianería del Sr. Ballester, que mide una superficie total de 204 metros cuadrados, 91 centímetros, y linda por el Norte ó derecha entrando con la propiedad del Sr. Ballester y calle del Ramal; Sur ó izquierda con el solar núm. 3 y parte del núm. 2; Este ó frente con la calle del Ramal ya expresada, y Oeste ó testero con la propiedad del Sr. Ballester y el solar núm. 2; que dada su situacion, proporciones y la circunstancia del aprovechamiento de los materiales del cimientto existente que se han tenido en cuenta para la deducion del valor de este solar, se regula en venta, á razon de 53 pesetas el metro cuadrado, en 10.860 pesetas y 23 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE LAVADORES.

Parroquia de Cabral.

6.º El molino harinero de tres ruedas, denominado molino viejo de Sardomela ó del Abad, sito en el pago del Sello de dicha parroquia de Cabral. Se compone de una casa de piso alto y bajo, con sus correspondientes recios y terreno á labradío, viña y cañaveral unido á la misma, existiendo en la expuesta casa, además del artefacto para moler maíz, una balanza y una máquina de hierro para moler canela, con su tamiz de madera. Mide dicho terreno, con inclusion del fundo de la casa y camino de servicio para dichos molinos, una superficie de 16 áreas, 50 centiáreas, equivalentes á 361 varas agrimensas, y limita por el Norte con riachuelo que va á los molinos del señor Yañez; Este otro que baja de la Insua, y Sur y Oeste bienes de D. Tomás Rodriguez. Se hallan gravados con la pension de un hectólitro 96 litros 33 centilitros, ó sean 12 ferrados con siete concas y cuarta de trigo á Doña Dolores Ortega; 34 litros, 64 centilitros de igual fruto, ó dos ferrados con dos concas y tres cuartos á D. Benito Estevez de Beade, y 38 litros, 49 centilitros del referido grano, ó sean dos ferrados, cinco concas y cinco octavos de otro á D. Manuel Verde. Su valor líquido es de 9.251 pesetas 80 céntimos.

7.º El terreno á terres tal con 30 castaños, denominado Sardomela. Mide la superficie de una área 58 centiáreas, ó sean 35

varas agrimensas; y limita por el Naciente con labradío de Juan Antonio de Lago, y Norte, Sur y Poniente cerrado sobre sí. Está libre de pension y su valor es de 237 pesetas.

8.º El terreno ó labradío con cinco castaños, nombrado Foro, sito en dicha denominacion de Sardomela. Mide cinco áreas y 21 centiáreas, ó sean 114 varas agrimensas, y limita por el Norte con rio; Este la finca anterior; Sur riego de agua y bienes de los herederos de Juan Rodriguez, y Oeste labradío de estos mismos. Se halla gravado con la pension de cuatro concas y cuarta de otra de trigo, ó sean cinco litros 51 centilitros á Domingo Molares, y su valor líquido es de 342 pesetas.

9.º El terreno á labradío nombrado Sardomela. Tiene de su perficie nueve áreas y 25 centiáreas, ó sean 202 varas agrimensas, y limita por el Norte con casa de Domingo Fernandez; Este y Oeste labradío de Josefa Otero, y Sur camino que conduce á los molinos de Sardomela. Tiene de pension 33 rs., ó sean 8 pesetas 23 céntimos y tres pollos á Doña Luciana Berceño con más un tercio de cuarta de trigo al Cabildo de Tuy. Su valor líquido es de 403 pesetas.

Total, 133.759'37 pesetas.

De cuyos bienes se hará remate en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Príncipe, el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora doce de su mañana, á favor del más ventajoso postor, en cuyo acto no podrán tomar parte más personas que aquellas que hayan consignado previamente en la mesa de dicho Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 40 por 100 del valor de la tasa, por no admitirse posturas que sean inferiores á la misma; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes referidos, excepcion de la finca nombrada Sardomela que figura bajo la partida 7.ª, se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía de D. Francisco Perez Dominguez para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitacion, á quienes se previene que deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ménos los que respectan á la citada finca, partida 7.ª, cuya falta subsanará el rematante de la misma, quedando obligada la masa de la quiebra y la sindicatura en su nombre á satisfacer los gastos que con tal objeto se ocasionen y acrediten debidamente.

Dado en Vigo á 28 de Mayo de 1882.—Joaquin Astray y Caneda.—Ante mí, Francisco Perez Dominguez. —P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Modesto Estéban Izquierdo y otro por hurto, se dictó por la Superioridad, con fecha 9 de Febrero último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando que al ejecutar el hecho de autos obró con discernimiento Pedro Juan Navarro Herrero, debemos condenarle y le condenamos como autor del delito de hurto, y á Modesto Estéban Izquierdo, como encubridor, á la multa de 200 pesetas á cada uno, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago tambien cada uno de las costas de su respectiva defensa y la mitad de las comunes. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolventes á dichos dos procesados.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lopez de Argüeta.—Facundo Diez.—Felipe Antonio de Arruche.»

Corresponde con su original de que doy fé y á que me remito, y para que se notifique la sentencia inserta al procesado Modesto Estéban Izquierdo, que tiene su domicilio en la calle de Flandro, núm. 4, expido la presente cédula, que firmo en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1882.—Justo Emperador.

Y no habiéndose podido notificar la parte dispositiva de la sentencia inserta al procesado Modesto Estéban Izquierdo por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de este día se ha acordado su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á su conocimiento, y en su virtud expido la presente, que firmo en Zaragoza á 8 de Marzo de 1882.—Justo Emperador.

Juzgados municipales.

LOS ARCOS.

D. Alejandro Morrás, Juez municipal de esta villa de Los Arcos, provincia de Navarra, partido judicial de Estella.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Otal y Lacasa, natural de Lanaja, provincia de Huesca; Santiago Sanchez y Montañés, natural de Castellserás, provincia de Teruel, y Angel Iglesias y Pelaez, natural de San Pedro de Cegux, provincia de Zamora, cuyas señas y residencia no son conocidas de este Juzgado, ni se sabe el domicilio por los Juzgados municipales del punto de donde son naturales, segun consta de las actuaciones que se siguen, para que á la hora de las nueve de la mañana del 15 de Abril próximo comparezcan en este Juzgado municipal personalmente, ó bien dirijan al mismo escrito alegando lo que estimen conveniente en su defensa, ó apoderen persona que presente las pruebas de descargo que cada uno tuviere en el juicio verbal de faltas que ha de celebrarse por el hecho de haber usado armas sin licencia, á consecuencia de la causa que se les siguió en el Juzgado de primera instancia de Estella por quebrantamiento de condena, en cuya causa se dictó por la Superioridad un auto firme que contiene el particular siguiente:

«Remítase al Juez municipal de Los Arcos el oportuno testimonio para que celebre el correspondiente juicio de faltas por el hecho de haber aquellos usado armas sin licencia.

Y se les advierte que compareciendo se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se celebrará el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dadajen Los Arcos á 17 de Marzo de 1882.—Alejandro Morás.—Por su mandado, Severino Corcin, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en orden comunicada á esta Gerencia en 18 de los corrientes, se deja sin efecto hasta nuevo aviso el anuncio fijando las reglas para las operaciones del canje publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 del que rige.

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 902 del libro 10, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 7 de Noviembre de 1861 á favor de D. Manuel Ramos é importante un real fontanero (32 hectólitros), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha; pues pasados 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Banco Hispano-Colonial.

Por Real orden de 8 de Abril del corriente año, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, al resolver un expediente incoado por Doña Dolores Sauri, vecina de Arenys de Mar, á causa de habersele extraviado una carpeta provisional de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, representando cinco de dichos billetes, se ha dispuesto que este Banco proceda á la anulación de la misma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'23 á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'38 á 1'40 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'65 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 18'28 pesetas el hectólitro. Reses degolladas.—Vacas, 176.—Corderos, 927.—Terne-ras, 95.—Total, 1.198.

Su peso en kilogramos..... 50.180

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénta., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 24 de Abril de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Abril de 1882.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.

Día 23.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Row for Valde Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Santander, Segovia y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 24. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE ABRIL.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉS. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 46'95. París, á 3 días vista, fr., 4'90.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, confesores.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—La tempestad.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La lengua.—A terno seco.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—El mundo del fastidio.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Inauguración.—A las nueve.—Il Duchino.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Primera soirée fashionable de la temporada, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Salon perfumado, y se repartirán cromos de alta novedad.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El ruiseñor.—Luces y sombras.—Gajes del oficio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Cuadros al fresco.—El país de las gangas.—Robo en despoblado.
TEATRO MARTIN.—A las nueve.—Torear por lo fino.—Cosas de España.—Un huésped del otro mundo.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.